

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo Rad. 2024-00010, indicándose que la codemandada Miriam Giraldo Molina, se notificó personalmente el día 21 de febrero de 2024.

Término: cinco (5) días para pagar; diez (10) para excepcionar: 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero; 1, 4, 5 y 6 de marzo de 2024.

La demandada otorgó poder a un profesional del derecho, no se opuso a las pretensiones y sólo presentó escrito en el que solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de cuenta donde le es consignada su pensión.

Se indica que en relación al codemandado Luis Gonzaga Henao Ríos, la parte actora presentó solicitud de autorización de notificación por correo electrónico. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2024-00010

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA FÁBRICA DE CAFÉ
LIOFILIZADO-FONFABRICAFAE- Nit. 890802275

DEMANDADO: MIRIAM GIRALDO MOLINA CC. 24.622.473
LUIS GONZAGA HENAO RIOS CC. 15.905.978

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, se advierte que la codemandada Miriam Giraldo Molina, fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho, posteriormente confirió poder a un profesional del derecho, no obstante, no presentó escrito de excepciones, sólo presentó solicitud de levantamiento de medida cautelar consistente en embargo de cuenta donde le es consignada su mesada pensional, la cual será resuelta en el cuaderno correspondiente a medidas cautelares.

En razón de lo anterior, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, quien se identifica con la CC. 70.690.776 y T.P No. 33.163 del C.S de la J, para que actúe en

nombre y representación de la codemandada Miriam Giraldo Molina en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Ahora bien, para continuar con el trámite normal del asunto, esto es, la orden de seguir adelante la ejecución es necesaria la notificación del codemandado Luis Gonzaga Henao Ríos.

Frente a este último, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita se autorice la notificación electrónica y al efecto señala que el demandado cuenta con el correo electrónico lh8087@gmail.com, el cual fue obtenido por medio de comunicación de éste con otro de los abogados de su grupo de oficina en el que propone una fórmula de arreglo para el proceso Rad. 2024-00023 que se tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, lo cual se considera no es suficiente como evidencia de soporte de acuerdo a lo reglado en la ley 2213 de 2022, por lo que no se accederá hasta tanto se demuestre el debido soporte.

Finalmente se advierte que deberá agotarse la notificación de acuerdo a lo preceptuado en el Código General del Proceso a la dirección indicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 081b09cddeaf88e70871ecd43bd518d8356f53e3d47ed50805a926215f064fb9

Documento generado en 12/03/2024 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>